

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.****DE 2019**

MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, en su condición de Directora General y quien ostenta la calidad de ordenadora del Gasto, nombrada mediante Decreto 1573 de 2018, debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 062 del 21 de agosto de 2018, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 578 del 25 de Octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -Icfes-** que en adelante se denominará **el Icfes**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con N.I.T 860.024.301-6 y, por otra parte, **XXXXXXXXXX**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **XXXXXXXXXX**, en su calidad de representante legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** con NIT XXXXXXXXXXXXXXXX, que en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el Acuerdo número 006 de 2015, por el cual se adopta el Manual de Contratación de El Icfes y sus modificaciones, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previsto legalmente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto con el liderazgo de la Dirección de Tecnología e Información en conjunto con sus Subdirecciones ha venido dando continuidad a la implementación de la política de Gobierno Digital (antes Estrategia de Gobierno en Línea) de acuerdo con el Decreto 1008 de 2018, que modificó el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Política que así mismo hace parte de las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional que trata el Modelo Integrado de Planeación y Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015 y reglamentado en el Decreto 1499 de 2017. El objetivo de esta política es “Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital”. Para lograrlo, la política establece las líneas de acción que deben ser acogidas por las entidades, en las que se incluye, el componente de “TIC para el Estado” y el componente de “TIC para la sociedad”. Estos dos componentes utilizan como habilitador transversal - para lograr los propósitos definidos en la política -, la definición y el mantenimiento de Arquitectura Empresarial de la entidad, siguiendo los lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado, para que el uso de las tecnologías de la información sea coherente y acorde con las características y necesidades de las entidades públicas.
- II. Que en el desarrollo de la Arquitectura Empresarial específicamente en el dominio de Estrategia TI, se construyó el Plan Estratégico de TI alineando los objetivos de Tecnología e Información con los objetivos estratégicos del Instituto, de manera que las iniciativas y proyectos implementados generen valor estratégico a la Entidad, para favorecer el logro de los siguientes objetivos estratégicos: 1) Incursionar en nuevos mercados y ofrecer servicios de mayor valor agregado al cliente, 2) Optimizar los procesos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

- misionales, 3) Generar una cultura de calidad e innovación en todos los niveles de la organización y 4) Fortalecer el uso de la tecnología.
- III. Que en relación al proceso misional la Dirección de Tecnología e Información se ha propuesto apoyar con herramientas tecnológicas toda la cadena de valor del proceso: el diseño de Instrumentos, el aprovisionamiento de una Aplicación, el registro de los Participantes, la aplicación misma de la Prueba, el Análisis y Evaluación de ítems, la publicación de Resultados y los servicios a los ciudadanos a través del uso adecuado de la tecnología.
- IV. Que cada solución o herramienta tecnológica que se libera para servicio del cliente interno o externo de la Dirección debe responder a criterios de aceptación rigurosos y previamente establecidos por los diferentes actores y/o directrices (áreas funcionales, áreas técnicos, disposiciones de auditoría, aquellas citadas por la ISTQB® (International Software Testing Qualifications Board) de tal manera que se pueda corroborar y certificar su calidad; la Dirección entonces entiende la necesidad de incluir en el circuito de pruebas de los productos que libera una actividad formal de pruebas de software (funcionales y no funcionales) que determinen con certeza si la funcionalidad responde a lo esperado por los actores y/o directrices que se hayan planteado y que garanticen su correcto funcionamiento.
- V. Que dentro del término establecido para tal fin, se presentaron observaciones al Documento de Condiciones y sus anexos, las cuales fueron contestadas mediante publicación del XXXX de marzo de 2019.
- VI. Que previa recomendación del Comité Evaluador y de conformidad con el procedimiento establecido en la comunicación de invitación, mediante Acta calendada XXXX de abril de 2019, la Directora General y Ordenadora del Gasto adjudicó el proceso Invitación Cerrada IC-004-2019 a XXXXXXXXX, con NIT XXXXXXXXX, por cumplir los requisitos previstos en el Pliego Definitivo de Condiciones que rige en citado proceso de contratación y lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo No. 006 de 2015 “*Por el Cual se Adopta el Manual de Contratación del Icfes*”.
- VII. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Icfes y se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXX del XX de marzo de 2019.
- VIII. Que atendiendo las consideraciones anteriores, el presente contrato se rige por el Derecho Privado, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y el Acuerdo No. 006 de 2015 y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés previsto legalmente.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:

Prestar los servicios de Pruebas Funcionales y No Funcionales por demanda asociadas a las soluciones tecnológicas definidas para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL /LA CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas:

1. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas, incluyendo lo establecido en el documento Anexo Técnico.
2. Cumplir con los diferentes requerimientos objeto de pruebas desde sus fases iniciales hasta las puestas en producción, en los tiempos establecidos por el Icfes.
3. Garantizar que durante la prestación del servicio se disponga de un Gerente de Proyecto de acuerdo con lo definido en el Anexo Técnico.
4. Informar al Supervisor del contrato, previo al inicio de la ejecución, las herramientas a utilizar para llevar a cabo todas las actividades que hagan parte del proceso, tanto para la planeación, gestión y seguimiento del proyecto.
5. Presentar los entregables de la ejecución del servicio de pruebas de software, de acuerdo a lo definido en el Anexo Técnico.
6. Participar activamente de las reuniones y/o actividades de planeación, seguimiento y desarrollo de los proyectos que involucran actividades de pruebas.
7. Contar y disponer, en todo momento con el recurso humano suficiente, capacitado técnicamente y que cumpla los requisitos definidos en la sección de perfiles mínimos requeridos del Anexo Técnico.
8. Ejecutar el servicio objeto del contrato como un proyecto, basado en los estándares del PMI, y se deben cumplir los lineamientos que el Icfes indique al contratista con respecto a la gestión, reporte y control del proyecto.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su oferta.
10. Cumplir con los ANS establecidos en el Anexo Técnico, y acatar los descuentos incurridos en los periodos de facturación en caso de incumplimiento.
11. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
12. Mantener durante la ejecución del contrato, la organización técnica y administrativa presentada en su propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender todas las obligaciones.
13. Contar con las herramientas incluido el licenciamiento y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Icfes y de sus sistemas de gestión.
14. Reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo si el Icfes así lo determina.
15. Cumplir con los lineamientos establecidos por el Icfes para la Seguridad de la Información. El contratista debe difundir a todo el personal que participe en la ejecución del contrato las políticas de seguridad que les permitan entender y aplicar las políticas definidas. La no observación o no aplicación de las políticas de seguridad del Icfes por parte del contratista, dará lugar al incumplimiento del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

16. Permitir al Icfes instalar en los equipos de cómputo de propiedad del contratista herramientas de protección y prevención tales como: agentes de monitoreo de software y agentes de prevención de fuga de información.
17. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de compensación familiar, SENA e ICBF), garantizando para ello el pago oportuno de salarios, primas y erogaciones a empleados.
18. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: EL/LA CONTRATISTA declara que en relación con las actividades a desarrollar se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las actividades que en desarrollo del objeto a contratar deba ejecutar.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL/LA CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA se obliga a:

1. Entregar los informes o productos relacionados con el contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
2. Entregar al (la) Supervisor (a), debidamente organizados y rotulados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de posibles irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
3. Entregar a la terminación del contrato los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, equipos de cómputo, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por **El Icfes**, así como, participar activamente en la elaboración, documentación, aplicación, mantenimiento, gestión, divulgación y mejora del Sistema Integrado de Gestión, y demás sistemas que adopte o deba adoptar la entidad.
5. Dar cumplimiento a las políticas de gobierno de datos y seguridad de la información adoptadas por la Entidad.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, en tal sentido, deberá entregar la titularidad de los derechos patrimoniales al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación.
7. No instalar ni utilizar ningún software sin autorización previa de la Dirección de Tecnología e Información del Instituto. Así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), así como, entregar los mismos en el estado en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
8. Entregar el paz y salvo y constancia de entrega de la información e inventarios a su cargo al/la supervisor (a) del contrato, para efectos del último pago.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

9. Utilizar los aplicativos y el sistema de correspondencia de **El Icfes**, para permitir la identificación y trazabilidad de las diferentes operaciones; así como, mantener actualizados los diferentes sistemas de información que apoyan las actividades que se desarrollan en el marco del contrato.
10. Dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
11. Asistir a las socializaciones y talleres a las que sea convocado para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
12. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al/ la supervisora (r) del contrato para cada pago.

II. OBLIGACIONES DE El Icfes: El Icfes se obliga a:

1. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que **EL/LA CONTRATISTA** realice el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA.- ENTREGAS: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda, **EL/LA CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes informes:

- ocho (8) informes mensuales que tengan como inicio el primer día del mes y como finalización el último día del mes, con la descripción detallada de las actividades realizadas, en el formato definido, con el último informe se deberá entregar un informe final del contrato.

CLAUSULA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: **EL/LA CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL/LA CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Para tales efectos, en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- DEFINICIONES: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se suscribe hasta el 31 de Diciembre de 2019, plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de la Garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL/LA CONTRATISTA**, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

pagados por El Icfes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El valor del contrato es hasta por la suma de **XXXXXXXXXX PESOS M/CTE (\$XXXXXXXXXX)**, incluido la totalidad de impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato.

El valor del contrato se pagará así:

- a) Pagos mensuales correspondiente a los servicios prestados en cada mes y que se ajuste a la cantidad de videos revisados y cargados, de acuerdo a los valores definidos en la oferta, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y entrega de la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados se realizarán previa entrega del: A) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por el contratista y aprobado por el/la supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), B) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, C) Cuenta de Cobro o Factura y D) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación del valor del contrato, por parte de **El Icfes al/ LA CONTRATISTA** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea la misma en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del último pago, **EL/ LA CONTRATISTA** deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al periodo y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES: El **Icfes**, descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza al **Icfes** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Director de Tecnología e Información o quien designe la Secretaria General mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **Icfes**.

CLÁUSULA NOVENA.- PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: **EL/LA CONTRATISTA** debe acreditar al/la supervisor (a) del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **El Icfes**, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: **EL/LA CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor de **El Icfes**, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de entidades



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1. De cumplimiento general del contrato: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

2. De calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

3. De Pago de salarios y prestaciones sociales: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL/LA CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL/LA CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva **El Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL/LA CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. **EL/LA CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL/ LA CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **El Icfes**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.****DE 2019**

Cuando se trata de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal y haberse aprobado la modificación de la garantía exigida. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

PARÁGRAFO: Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: **EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL/LA CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de **El Icfes**, o el que haga sus veces el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL/LA CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **El Icfes** y **EL/LA CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **LA/EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL/LA CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.****DE 2019**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

El Icfes comunicará a **EL/LA CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL/ LA CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL/LA CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **ICFES**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/ LA CONTRATISTA**, y ésta pagará todos los gastos en que **EL ICFES** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL/LA CONTRATISTA**, **El Icfes** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL/ LA CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA**, el **Icfes** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, de conformidad con el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento contractual establecido en el Clausulado de la póliza que ampare el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato y/o de las obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA**, este (a) se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, previa aplicación del procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, estipulado en el clausulado de la póliza que ampara el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y 4) Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL/LA CONTRATISTA** declaró bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011, así como no tener conflicto de intereses para contratar con **El Icfes**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES:

En el caso que **El Icfes** entregue **A/LA A/EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL/LA CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **El Icfes** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL/LA CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL/LA CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL/LA CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de **El Icfes**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá proceder a efectuar el cierre del expediente contractual, dejando anotación del avance de la ejecución contractual y financiera, dentro del término señalado para la caducidad de la acción es decir dos (02) años más al plazo anterior señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de **El Icfes** y sus modificaciones, por lo que **EL/LA CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; b) La solicitud de contratación, c) Documento de Condiciones, d) Los estudios previos, e) Anexo Técnico f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, g) Los documentos que identifican al /la **CONTRATISTA**, h) El certificado de Registro Presupuestal, i) El mecanismo de cobertura correspondiente j) Propuesta presentada por el contratista y demás documentos necesarios que soporten la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:

Con la suscripción del presente contrato, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

DE 2019

y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **El Icfes**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL/LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los